Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2021-00411 00
Tipo de Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura Pública
Instancia: Primera

A la parte interesada se le solicitó, mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, que acreditara el envío de la demanda y de sus anexos a la parte contraria, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Pues bien, revisado escrito a través del cual se pretendió subsanar la demanda, el despacho advierte que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el inciso cuarto del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que, aunque remitió líbelo y sus anexos por medio electrónico a la demandada JACKELIN GONZALEZ HINESTROZA, no hizo lo propio frente a los demás demandados con la justificación de que desconocía el canal digital para ello, sin embargo, no tuvo en cuenta que según la norma citada, en caso de desconocerse un medio digital, el envío de la demanda y sus anexos debe realizarse a la dirección física informada en ella; razones más que suficientes para determinar que las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda aún persisten.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E

Primero. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

Segundo. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ